

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA DE JAÉN, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ACUERDA EL ARCHIVO POR FALTA DE SUBSANACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, DE SOLICITUD ACOGIDA A LA ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2016, POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2016.**

Examinadas las solicitudes de ayudas presentadas a la convocatoria para el ejercicio 2016 al amparo de la Orden de 28 de Julio de 2016, y en particular la de la comunidad denominada calle la Calesera, 26, de Huelma, y en base a los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Mediante Orden de 28 de julio de 2016, se efectuó convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2016, destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria (BOJA N<sup>o</sup> 148, de 03/08/2016), con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por Orden de 25 de julio de 2016 (BOJA N<sup>o</sup> 145, de 29/07/2016).

**SEGUNDO.-** Con fecha 29 de septiembre de 2016, esta Delegación Territorial dictó Acuerdo por el que se da publicidad al requerimiento de subsanación por deficiencias observadas en las solicitudes de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria, siendo publicado en la sede electrónica con fecha 29 de septiembre de 2016, requiriendo en el plazo de 10 días hábiles a las comunidades de propietarios la subsanación de las mismas.

**TERCERO.-** Con fecha 11 de octubre de 2016, finalizó el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado Acuerdo, para la subsanación de solicitudes, por lo que se procedió a dictar resolución en la que se tiene por desistida la solicitud de las comunidades que se relacionan en el anexo, y se archiva el procedimiento respecto a las mismas.

**CUARTO.-** El 28 de octubre, una vez dictada y publicada la citada resolución, tiene entrada en el registro de la Delegación un escrito de subsanación de la comunidad de propietarios, "Calle la Calesera, 26, de Huelma". Dicho escrito fue presentado por la comunidad interesada el día 11 de octubre en el Ayuntamiento de Huelma, el cual la registró de salida con destino a esta Delegación el 25 de octubre.

**QUINTO.-** En el caso de la comunidad de propietarios de Huelma, C/ La Calesera, 26, se la tiene por desistida por no haber presentado la documentación requerida. Como se relata en los antecedentes de hecho, la citada comunidad sí presentó el último día de plazo un escrito aportando determinada documentación. Al presentarla en el registro del Ayuntamiento de Huelma, cumplió en tiempo y forma, ya que dicho ayuntamiento es un registro válido para la Junta de Andalucía, aunque se produjo un desfase temporal al no recibirse dicha documentación en esta Delegación Territorial hasta el 28 de octubre de 2016, cuando ya se había dictado la resolución de desistimiento, en la que figura que la comunidad afectada no presentó la documentación requerida.



Paseo Santa María del Valle, s/n. 23071 JAÉN  
Teléf. 953 001 400 – Fax 953 001 476

Código Seguro de verificación: vszOPnwmag/+q4pXqFA8BQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws175.juntadeandalucia.es/verifirmav22/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL EUGENIO VALDIVIELSO SANCHEZ	FECHA	03/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
			
vszOPnwmag/+q4pXqFA8BQ==			

**SEXTO.-** Dicho lo anterior, procede entrar en el análisis de la documentación presentada, y resulta que la misma no es la requerida en su totalidad, por lo que no puede considerarse legalmente subsanadas las deficiencias observadas, de lo que se deduce que el sentido de la resolución en lo que afecta a este interesado es la misma, es decir, tener por desistida a la misma y archivar la solicitud de subvención, cambiando tan solo, que el motivo del desistimiento no es el no haber presentado la documentación a tiempo, sino el hecho de que la documentación presentada no subsana las deficiencias observadas y por tanto no cumple los requisitos para obtener la ayuda.

En consecuencia, procede modificar la resolución de desistimiento sólo en el sentido de que en el anexo, y en lo referente a la comunidad denominada "C/ La Calesera, 26, de Huelma", el motivo del desistimiento no es la falta de presentación sino el no cumplir con la subsanación de los aspectos que se detallan en dicho apartado del anexo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás normativa de aplicación

A estos hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo recogido en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 15 de la Orden de 25 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y según lo recogido en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, el órgano competente para la resolución de la concesión de las subvención será la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.

**SEGUNDO.-** Es de aplicación el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, donde se recoge que *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos del artículo 42"*.

**TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *"la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."*



Paseo Santa María del Valle, s/n. 23071 JAÉN  
Teléf. 953 001 400 – Fax 953 001 476

Código Seguro de verificación: vszOPnwmaG/+q4pXqFA8BQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws175.juntadeandalucia.es/verifirmav22/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL EUGENIO VALDIVIELSO SANCHEZ	FECHA	03/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
			
vszOPnwmaG/+q4pXqFA8BQ==			

**CUARTO.-** De igual forma, conforme al artículo 13 de la Orden de 25 de julio de 2016, dispone que *“transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas y la inadmisión en los casos que corresponda.”*

**QUINTO.-** Por último, es de aplicación lo recogido en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto,

### RESUELVO

Declarar desistida en su petición a la comunidad de propietarios calle La Calesera 26, de Huelma, por los motivos se relacionan en el anexo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación y notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Jaén, 2 de noviembre de 2016  
EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo: Rafael E. Valdivielso Sánchez



Paseo Santa María del Valle, s/n. 23071 JAÉN  
Teléf. 953 001 400 – Fax 953 001 476

Código Seguro de verificación: vszOPnwmaG/+q4pXqFA8BQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws175.juntadeandalucia.es/verifirmav22/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL EUGENIO VALDIVIELSO SANCHEZ	FECHA	03/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
			

vszOPnwmaG/+q4pXqFA8BQ==

Orden de 25 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 28 de julio de 2016, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2016

**ANEXO DE SOLICITUDES DESISTIDAS**

<b>NIF</b>	<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>MOTIVO DEL DESISTIMIENTO</b>
H23766421	C.P. LA CALESERA, 26. HUELMA	23-FRE-1427/16	DESISTIDA POR SUBSANACIÓN INCORRECTA